

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folleto	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folleto
Antamamientos año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Antas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 202.

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Volay, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, dicho término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de diciembre de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LÓPEZ PANDO.

### DEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

(Conclusión)

Base doce. Ejercicios económicos. Las Corporaciones Locales podrán acordar, cuando así convenga a sus intereses, que los presupuestos ordinarios se formen para regir durante dos periodos anuales consecutivos, contados desde el uno de enero a fin de diciembre. Cada uno de estos periodos anuales se cerrará y liquidará separadamente.

#### Bases adicionales

Primera. Para establecer el recargo a que alude el apartado e) de la Base cincuenta y dos de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, será requisito indispensable la aprobación tácita de los Ayuntamientos de la provincia, no

pudiendo prosperar, por tanto, cuando la mayoría absoluta de los Ayuntamientos, o cualquiera que fuese su número, si representan más de la mitad de la riqueza rústica y pecuaria de la provincia, se opusieran formalmente a ello.

Segunda. En plazo de tres meses se organizará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento creado por la Base sesenta y ocho de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al que podrán adscribirse, además de los funcionarios referidos en la misma, los que, perteneciendo a Cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda, obtengan el correspondiente diploma en el Instituto de Estudios de Administración Local.

La Comisión Central de Cuentas será presidida por el Director general de Administración Local, y las provinciales, por el Gobernador civil respectivo. A una y otras se incorporarán representantes del Ministerio de Hacienda, en la forma que se determine por la ley articulada.

La inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones Locales en todos sus aspectos, será función exclusiva del Ministerio de la Gobernación, a través de este Servicio.

Tercera. En el caso de que por el Gobierno se acuerde la desgravación, total o parcial, de arbitrios ya autorizados, bien fueran municipales o provinciales, se proveerá a la pertinente sustitución por otros arbitrios, de rendimiento y características similares.

Cuarta. Para la efectividad de lo dispuesto en la Base primera de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre relevo de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las Corporaciones locales, se procederá, con efectos en primer orden de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a desgravar las que afectan a los Municipios que no excedan de veinte mil habitantes, a cuyo fin por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos correspondientes.

Para las demás Corporaciones locales, la liberación de las expresadas cargas se realizará con efectos de pri-

mero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, consignándose los necesarios créditos en los presupuestos generales del Estado de dicho ejercicio económico.

En tanto se lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará, como importe máximo de la aportación de las Corporaciones locales para tales fines, el consignado en los presupuestos de mil novecientos cincuenta y tres, y, en consecuencia, el incremento que experimenten los ingresos locales por efectos de la aplicación de esta ley, no podrá originar aumento alguno en los referidos gastos y consignaciones.

Quinta. Las exenciones tributarias establecidas en la Base primera de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se entenderán concedidas de oficio, sin perjuicio del derecho del Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función inspectora; en cuanto a los impuestos de derechos Reales y sobre los bienes de personas jurídicas, por sus características especiales, requerirán la nota de exención extendida por la oficina liquidadora de ambos impuestos.

La exención del impuesto del Timbre se extenderá a la autorización y apertura de libros en general, a los recibos, resguardos o documentos de pago de toda clase que expidan las Corporaciones Locales, incluso los de percepción de derechos, tasas y cualesquiera otra clase de exacciones locales.

#### Disposiciones finales

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley, y en especial las siguientes: a) El artículo veinticuatro de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; b) El artículo trescientos cincuenta y ocho y concordantes de la ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y c) Las que afecten a trámites y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales, en cuanto no se recojan expresamente en el texto articulado de la presente ley.

Segunda. En el plazo de tres meses, el Ministerio de la Gobernación publicará un texto refundido de la ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y, sucesivamente, los reglamentos afectados por ella.

#### Disposiciones transitorias

Primera. La presente ley comenzará a producir efectos, incluso por lo que respecta al devengo de las cuotas, recargos y participación en los diferentes arbitrios, en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Segunda. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones Locales durante el periodo preciso para desarrollar la total aplicación del nuevo sistema. A tal fin, respecto a las Diputaciones y Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes tomará, entre otras, las siguientes medidas: a) Concesión de anticipos con cargo a los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial pendientes de liquidación y a los ingresos que se produzcan por los conceptos que los nutren, hasta la fecha de vigencia del nuevo sistema. Este destino de los fondos tendrá carácter preferente y urgente, liquidándose por dozavas partes, en función del importe de los ingresos que se suprimen y del de las obligaciones que se imponen a las Diputaciones en orden a la nivelación del déficit de los presupuestos de los Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes. b) Autorización para realizar operaciones de Tesorería sin sujeción al límite señalado en los artículos setecientos cincuenta y cinco y setecientos cincuenta y seis de la ley de Régimen Local, en la cuantía precisa para cubrir las atenciones previstas en el apartado anterior.

Tercera. Los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial y los demás ingresos que desaparecen con la reforma serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiarias, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva regulación.

Cuarta. Se considerarán en suspenso los plazos señalados para la formación y tramitación de los presupuestos de Ayuntamientos y Diputaciones del ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta que se promulguen las normas pertinentes.

Quinta. También se considerarán en suspenso los plazos señalados para la tramitación de ordenanzas y tarifas de carácter local.



Dada en El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 4 de D.)

## AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.

La Administración,

## Confederación Hidrográfica del Duero

Don Eloy Marqués Bañeros, mayor de edad, con residencia en Burgo de Osma (Soria), solicita del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 52'65 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Gormaz (Soria), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

**Toma:** La obra de toma consiste en poner en comunicación el río con un pozo, junto a éste se construirá una caseta que alojará dos grupos motobomba de 10 C. V. (uno de ellos de reserva). La tubería de impulsión termina en una arqueta que unida a otras dos sirven de módulo de donde parte una acequia que mide 2 300 metros; respetándose los caminos por medio de losas y, una vaguada existente entre los perfiles 39 y 40 por medio de un acueducto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 7 de diciembre de 1953.  
El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 3078  
686.—Derechos 102 pesetas.

## Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión local de Morón de Almazán  
Avisos

En cumplimiento de la norma 4.ª

de la orden ministerial de 2 de julio de 1953 (*Boletín oficial* del 5), se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar interesados, que en el día de la fecha ha quedado constituida la Comisión local de Concentración Parcelaria de este término, en la forma dispuesta en la ley de 20 de diciembre de 1952, habiéndose tomado en la sesión constitutiva el acuerdo de proceder a delimitar el perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Comisión se hace público en Morón de Almazán a 10 de diciembre de 1953.—El Secretario de la Comisión local, José María Leal Montes. 687.—Derechos 48 pesetas.

### Comisión local de Coscurita

En cumplimiento de la norma 4.ª de la orden ministerial de 2 de julio de 1953 (*Boletín oficial* del 5), se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar interesados, que en el día de la fecha ha quedado constituida la Comisión local de Concentración Parcelaria de este término, en la forma dispuesta en la ley de 20 de diciembre de 1952, habiéndose tomado en la sesión constitutiva el acuerdo de proceder a delimitar el perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Comisión se hace público en Coscurita a 10 de diciembre de 1953. El Secretario de la Comisión local, José María Leal Montes. 3085  
688.—Derechos 42 pesetas.

### Comisión local de Cobertelada

En cumplimiento de la norma 4.ª de la orden ministerial de 2 de julio de 1953 (*Boletín oficial* del 5), se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar interesados, que en el día de la fecha ha quedado constituida la Comisión local de Concentración Parcelaria de este término, en la forma dispuesta en la ley de 20 de diciembre de 1952, habiéndose tomado en la sesión constitutiva el acuerdo de proceder a delimitar el perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Comisión se hace público en Cobertelada a 10 de diciembre de 1953.—El Secretario de la Comisión local, José María Leal Montes. 3087  
689.—Derechos 42 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### ABEJAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas vigentes, la enajenación del aprovechamiento de resinas para el presente año forestal 1953 54 de 3.327 pinos en tercera campaña, del monte Dehesa Robledal, núm. 104 del Catálogo, de la pertenencia de Abejar.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 3'97 pesetas, o sea por un total de 12.850'99 pesetas.

Solo podrán optar a la adjudicación de este aprovechamiento, los poseedores del Certificado de industrial residente que dispongan de fábrica emplazada dentro de la Zona 4.ª a la que corresponden todos los montes de esta provincia, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho Certificado o testimonio notarial del mismo, que será exigido por la Mesa sin el cual no se dará por válido el ofrecimiento que se formule.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana, del día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal y se ajustarán al modelo que se inserta.

El rematante vendrá obligado al pago de los Derechos reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudicación; y otro 10 por 100 para mejoras del monte; asimismo al pago del presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas, que ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal, quien asciende a la cantidad de pesetas 1.234'08.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (R. O. de 17 de febrero de 1883) y las económicas administrativas de este Ayuntamiento; siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación nacional de trabajo para la Industria Resinera aprobado por orden de 14 de julio de 1947.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Abejar 23 de noviembre de 1953.—  
El Alcalde, Demetrio Martín. 3369

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., en el monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
690.—Derechos 176 pesetas.

### TAJUECO

#### Segunda subasta de maderas

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada en este Distrito en veinte de octubre último y cuyo anuncio de la misma fué publicado en

el *Boletín oficial de la provincia* del veintitrés de septiembre último, para la enajenación del aprovechamiento de maderas de 1 118 pinos agotados por la resinación y que se hallan marcados en pie en los montes núm. 66 y 67 del Catálogo, Pinada y Quemadales, se señala para la segunda subasta que tendrá lugar a las dieciséis horas del día, transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente hábil en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, admitiéndose plicas o proposiciones hasta las dieciséis horas del día anterior hábil al que corresponda la subasta bajo el mismo precio y condiciones que se citan en el primer anuncio y con arreglo al modelo oficial.

Tajueco 21 de noviembre de 1953.—  
El Alcalde, Esteban Cercadillo.  
691.—Derechos 56 pesetas.

### ALMAZAN

Mancomunidad de Montes de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados

Aprobado por los Sres. representantes de los Ayuntamientos que forman dicha Mancomunidad el presupuesto especial ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público el referido presupuesto en la Secretaría de dicha Mancomunidad por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Almazán 13 de diciembre de 1953.—  
El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

### VALDERROMAN

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de pesetas 3 334'26, se anuncia al público su reparte entre todos los agricultores de este término que lo deseen, para lo cual y dentro del plazo de diez días pueden solicitar préstamos en esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello a cuanto previene el vigente reglamento de Pósitos.

Valderromán 4 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Emilio Cardenal.

## Anuncios particulares

### Junta Municipal de Aguas del pueblo de Dévanos

Don Lorenzo Lapeña Aranda, Presidente de la Junta de Aguas municipal, de este pueblo,

Hace saber: Que siendo propósito de la mayoría de los regantes de este término municipal constituirse en Comunidad para el mejor aprovechamiento de las aguas de riego de que disponen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º de la instrucción de 25 de junio de 1884, se cita por el presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal con derecho a riego, para que el día veinte del mes actual a las once de su mañana, concurran a la Casa Consistorial de este pueblo al objeto de celebrar la Junta general que previene la disposición citada, y proceder a fijar las bases con arreglo a las cuales se lleve a cabo el proyecto de ordenanzas y reglamentos y designación de la comisión que se encargue de redactarlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Dévanos, diciembre de 1953.—El Presidente de la Junta de Aguas, Lorenzo Lapeña.  
692.—Derechos 68 pesetas.

Imprenta provincial.